

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento contiene las impugnaciones técnicas al Informe de la Inspección Judicial¹ realizada el 2 de septiembre del 2004 en el Pozo Shushufindi 48 por parte del perito Dr. Charles Calmbacher. Este Informe fue entregado a la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja el 8 de marzo del 2005.

El informe del Dr. Calmbacher contiene graves errores técnicos, así como aseveraciones erróneas, hechas sin ningún tipo de respaldo, lo que demuestra la parcialidad de sus opiniones. A continuación, se presenta un resumen de los principales errores desde el punto de vista técnico que se encuentran en el Informe del Dr. Calmbacher, mientras que un análisis más a fondo de cada uno de estos puntos es presentado más adelante en la sección denominada "Asuntos". La sección denominada "Apéndices" incluye documentos técnicos que respaldan los comentarios que se presentan en esta Impugnación.

EI ÁREA ALREDEDOR DEL POZO SHUSHUFINDI 48 NO CONTIENEN LA CONTAMINACIÓN QUE EL PERITO PRETENDE ATRIBUIR A TEXPET.

En su Informe, el Perito trata de atribuirle a Texpet cualquier contaminación que él encuentra, o que él afirma infundadamente que existe, que debe ser producto de su imaginación y esboza con evidente parcialidad. La intención del Perito parece ser la de encontrar evidencias para demostrar a toda costa que Texpet contaminó las áreas, pero resulta fácil determinar que no tiene las evidencias que den sustento a sus acusaciones. Cuando el Dr. Calmbacher presenta datos analíticos, los malinterpreta, ya sea por falta de conocimientos técnicos, o por deseos de engañar a la Corte. Así, por ejemplo, se puede mencionar lo siguiente:

- Los resultados analíticos del Dr. Calmbacher no comprueban que haya contaminación que se pueda atribuir a Texpet. El Dr. Calmbacher no analizó ni una sola muestra de la piscina 2, aunque en su informe intenta hacer pasar los resultados de otra piscina como que si fueran resultados de la piscina 2. Todas las muestras que él tomó en la piscina 5 dan resultados analíticos que están por debajo de sus propios criterios; aún así, el Dr. Calmbacher ignora este hecho y dice también que esta piscina necesita ser remediada. Lo peor de todo es que él incluye en sus cálculos de volumen de suelo a remediar, todas las piscinas,

¹ El Informe es titulado: Juicio Verbal Sumario 002-2003 María Aguinda y Otros en Contra de ChevronTexaco, Corte Superior de Nueva Loja. Inspección Judicial del Pozo Sacha 48.

incluyendo la piscina 2 y la 5, a pesar de que él debería saber que no tiene ninguna justificación en incluirlas.

- El Perito ignora conscientemente los criterios establecidos en el Plan de Acción de Remediación (conocido como RAP²), los cuales fueron aprobados por el Gobierno ecuatoriano y Petroecuador antes de que se realizara la remediación. Para comparar las concentraciones de las muestras, el Perito utiliza criterios que ni siquiera existían cuando se realizó la remediación de las piscinas.
- El Dr. Calmbacher no toma muestras compuestas y tampoco calcula la concentración promedio de una perforación como es debido para poder llegar a una opinión que representa la totalidad de todos los datos relevantes del área.
- El volumen de suelos a remediar que el Dr. Calmbacher calculó, y el costo de remediación que él propuso, son valores que de ninguna forma se deben admitir. El volumen fue calculado incluyendo piscinas que él ni siquiera muestreó, y la profundidad de lo que él llama "contaminación" es también un valor totalmente ficticio. Los costos de remediación son más de 10 veces mayores que los costos típicos de remediación en otras partes del mundo, incluyendo el Ecuador. El Dr. Calmbacher presenta por lo tanto información totalmente errónea a la Corte.
- El petróleo no está migrando como lo sugiere el Perito, ya que el petróleo tiene poca movilidad, y además, está degradado.
- El Dr. Calmbacher trata de utilizar cualquier vestigio de hidrocarburos para culpar inmediatamente a Texpet, ignorando que Texpet dejó de operar en esta área desde 1990, y que por los últimos 15 años la única operadora de esta área ha sido Petroecuador. Esto deja claro el deseo del Perito de culpar a Texpet, a toda costa, de los residuos de petróleo que encuentren en el área.

NO EXISTEN LOS RIESGOS A LA SALUD QUE SEGÚN EL DR. CALMBACHER FUERON CAUSADOS POR TEXPET.

- El Dr. Calmbacher no analiza el riesgo que existe en este sitio. El Perito debió haber tomado en cuenta que para que haya riesgo, tiene que haber a) un peligro, como por ejemplo concentraciones de una sustancia que están por arriba de criterios basados en riesgo, b) una ruta de exposición, y c) personas que podrían ser expuestas. En vez de analizar si esto existe, el Dr. Calmbacher simplemente se limita a comparar las concentraciones de las sustancias con los criterios incorrectos, y luego irresponsablemente llama a todas las sustancias "tóxicas", sin hacer un análisis de riesgo adecuado
- El Dr. Calmbacher usa el término "contaminación" para referirse a la mera presencia del petróleo. Sin embargo, este término solamente es válido cuando se

² RAP son las siglas en inglés del Plan de Acción de Reparación preparado en Septiembre de 1995 por la compañía Woodward-Clyde International, el cual fue luego aprobado por Texpet, el gobierno ecuatoriano, y Petroecuador.

utiliza para referirse a las concentraciones de sustancias que exceden los criterios apropiados internacionales de evaluación y presentan un riesgo para el ser humano, un riesgo real y calculable. Por eso, no sólo se deben analizar muestras que sean representativas del sitio que se está evaluando, sino que también se debe determinar si las concentraciones de las sustancias pueden ser dañinas, y si existe una relación entre las sustancias y las operaciones petroleras. Además, muestras con concentraciones elevadas de algún componente solamente son dañinas si se está expuesto a tales concentraciones por períodos de tiempo prolongados. Si todos y cada uno de esos requerimientos no se cumplen, no existe un riesgo.

Para llegar a un concepto de riesgo real y fidedigno a través de los trabajos de campo que se realizan durante las inspecciones judiciales, se debería agrupar datos en los siguientes tipos de muestra:

- suelos superficiales, que pueden entrar en contacto por alguna persona, animal o planta,
 - suelos profundos, que pueden liberar lixiviados al agua subterránea, y
 - aguas subterráneas, que puedan haber sido impactadas por el petróleo.
- Lo que si es cierto, es que el Dr. Calmbacher pone a su equipo de campo en peligro cuando los pone a trabajar bajo el calor del sol de la selva, utilizado equipo de protección personal excesivo, lo cual es solamente un acto sensacionalista que tiene como intención el sorprender e inducir a engaño a la Corte sin razón o fundamento científico.

EN 1996 TEXPET REALIZÓ LA REMEDIACIÓN DE LAS PISCINAS DE FORMA APROPIADA

- El Dr. Calmbacher trata de poner en duda el trabajo de remediación realizado por Texpet a mediados de los años noventa sin sustento e ignorando datos científicos y fotografías que claramente muestran que Texpet realizó debidamente los trabajos de remediación de acuerdo a un plan de trabajo apropiado (el RAP). No existe prueba ninguna que contradice o pone en duda el hecho de que Texpet uso técnicas apropiadas, y obtuvo la aprobación del Gobierno ecuatoriano al terminar la remediación.
- El Perito, sin ningún éxito, trata de argumentar que la descarga de las aguas de las piscinas durante la remediación contaminó las áreas. Esto no es cierto, ya que el Perito no utiliza los criterios apropiados para hacer esta evaluación. Además, los criterios que él debió haber usado son los de agua de descarga, no los de agua de consumo. Este tema se discute en detalle en los Asuntos.